



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

27 AGO 2025
Turno a la Comisión (es) de
Planación, Ordenamiento Territorial y
de la Gestión del Agua

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CIUDADANOS DIPUTADOS:

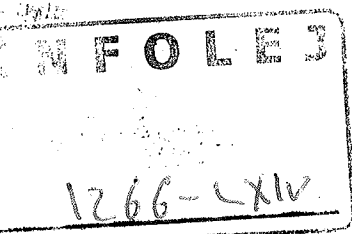
Quienes suscriben, **DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN EL CONGRESO DEL ESTADO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de ley, **QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 51, 84 Y 100 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, inciso a), los Municipios tienen a su cargo, entre las funciones y servicios públicos establecidos, el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

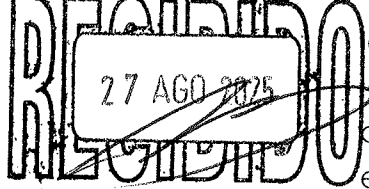
II. Que, acorde con la fracción IV del dispositivo constitucional en cita, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, acorde con el inciso c), con los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

III. Que la fracción IV en cita, señala específicamente que las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo

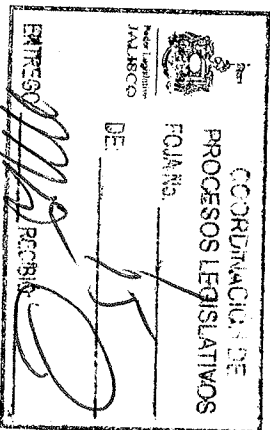


2763

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA _____





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

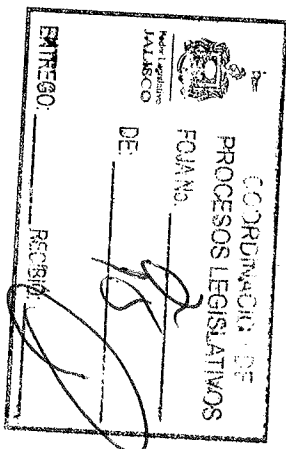
IV. Que esta citada fracción IV del artículo 115 constitucional señala también que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

V. De igual forma, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

VI. Que, cumpliendo con estas disposiciones, la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, establece en su artículo 37, fracción I, que es obligación de los Ayuntamientos, presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

VII. Que, siguiendo a esta ley, los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIII. Que, por tanto, las cuotas y tarifas aplicables a los derechos correspondientes al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales deben encontrarse establecidas en las leyes de ingresos que aprueban los congresos estatales, a propuesta de los propios ayuntamientos, con independencia de que este servicio sea prestado por los mismos, o por diferentes instancias, acorde a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

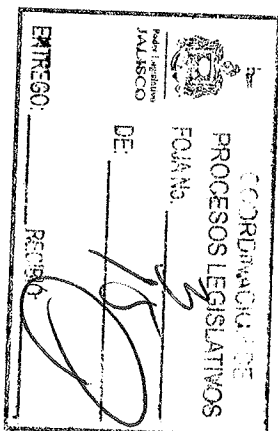
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IX. Que, acorde a lo anterior, el citado dispositivo constitucional señala que los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

X. Que, en ese orden de ideas, el Congreso del Estado aprobó la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, a través de la cual, se crea un organismo operador de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales en el área metropolitana de Guadalajara, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con carácter de organismo fiscal autónomo, que se denominará Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por sus siglas SIAPA.

XI. Que la aprobación de dicha ley, así como otras reformas en el marco normativo estatal, establecieron comisiones tarifarias al interior de los organismos operadores, situación que ha distorsionado el proceso de aprobación de las cuotas y tarifas aplicables a los derechos correspondientes al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, tanto por lo que toca al titular de la presentación de las mismas, como la temporalidad correspondiente, pese a la claridad de las disposiciones constitucionales antes invocadas.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XII. Que acorde a lo anterior, la C. Laura Imelda Pérez Segura, Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, ha presentado iniciativa que propone reformas en diversos artículos de la ley de ingresos correspondiente a su municipio, con el fin de regularizar este proceso, señalando con claridad que corresponde al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque recibir las propuestas de la Comisión Tarifaria del SIAPA, a fin de analizar su inclusión en la iniciativa de ley de ingresos correspondiente, para su presentación ante el Congreso del Estado, en el plazo establecido por la legislación de la materia.

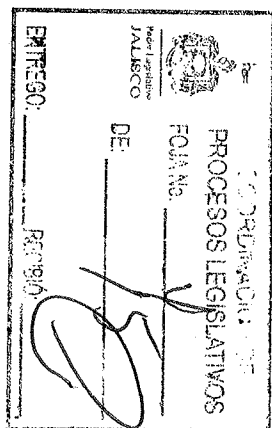
XIII. Que este grupo parlamentario saluda, acompaña y hace suya la presentación de esta iniciativa, a través de la presente propuesta de reformas a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, consiente de la importancia de dar claridad, regularidad y sobretodo, armonización con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, del proceso de aprobación de las cuotas y tarifas aplicables a los derechos correspondientes al servicio municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

XIV. Que reiteramos, nuestra solidaridad y respeto al trabajo de nuestra compañera Laura Imelda, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, como Diputados de MORENA respaldamos su propuesta y no solo eso. Reconocemos la convicción y firmeza con la que defiende los verdaderos intereses de su municipio.

XV. Que acorde con esta visión, MORENA presentará una reforma en la que ponga como prioridad a las personas. Porque no es solo una crisis de infraestructura: Es una crisis de dignidad.

Es una crisis que refleja abandono, corrupción y falta de voluntad para resolver lo básico. Por eso hoy fijamos una postura firme: En Jalisco, el agua debe ser continua y de calidad. Sin excusas.

XVI. Queremos señalar cinco puntos que, como grupo parlamentario, consideramos evidencias irrefutables del fracaso institucional del SIAPA y que, justifican la reforma propuesta:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

1. El agua subterránea se está acabando porque se ha permitido, sin control, la sobreexplotación de los mantos acuíferos para abastecer intereses industriales.

2. La infraestructura está rota y abandonada.

3. Las plantas de tratamiento no funcionan como deberían. Carecen de un proceso de eliminación de contaminantes.

4. La distribución del agua es profundamente desigual. Mientras unos pocos tienen abasto continuo y sin restricciones, hay colonias enteras en el Área Metropolitana de Guadalajara que viven en sequía forzada.

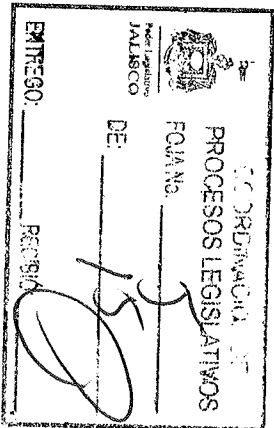
5. Y, como si fuera poco, el SIAPA está manchado por el desaseo administrativo y la corrupción. Se asignan contratos sin transparencia, con favoritismos y sueldos exagerados.

Por eso hoy no hablamos solo de un problema técnico, sino de una profunda crisis de gestión pública.

XVII. Para mayor claridad y comprensión respecto a estas ideas, a continuación, se compara el texto vigente de la ley en cita, con la correspondiente propuesta de adecuación:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
Artículo 51. Las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, serán aprobadas, autorizadas y/o determinadas por las siguientes instancias: I. Los municipios podrán proponer observando el artículo 101 Bis de la	Artículo 51. Las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, serán aprobadas, autorizadas o determinadas por las siguientes instancias: I. Los municipios propondrán, observando el artículo 101 Bis de la





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

presente ley, las cuotas y tarifas para que a propuesta del pleno del ayuntamiento, sean aprobadas por el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal.

II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, los municipios podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis, para que sea aprobada por el Congreso del Estado, y la Comisión Tarifaria determinará las cuotas y tarifas.

III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, los municipios podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis, para que sea aprobada por el Congreso del Estado, y la Comisión

presente ley, las cuotas y tarifas para que, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento, **sean presentadas para su análisis, dictamen y aprobación por el Congreso del Estado,** en el capítulo correspondiente de la ley de ingresos municipal.

II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, **drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales,** los municipios recibirán la propuesta de cuotas y tarifas por los servicios mencionadas de parte **dela Comisión Tarifaria del organismo descentralizado, a más tardar el 31 de mayo, para su análisis, dictaminación, aprobación e inclusión en la iniciativa de ley de ingresos que se presenta ante el Congreso del Estado.**

III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, **drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales,** los municipios recibirán la propuesta de cuotas y tarifas por los servicios mencionadas de parte de la **Comisión Tarifaria del organismo operador, a más tardar el 31 de**

ENTREGO:	RECIBO:
COPIA DE	
PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Tarifaria determinará las cuotas y tarifas.	mayo, para su análisis, dictaminación, aprobación e inclusión en la iniciativa de ley de ingresos que se presenta ante el Congreso del Estado.
Artículo 84. Serán principios rectores en materia servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, garantizar a los usuarios el suministro de un servicio de calidad aceptable al costo más económico posible, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, mediante: I. La distribución justa y equitativa de los beneficios y costos que generan los servicios de agua potable y saneamiento; y II. El pago justo, proporcional y equitativo de las contraprestaciones de los servicios a cargo de los usuarios que aseguren su sustentabilidad técnica y financiera.	Artículo 84. Serán principios rectores en materia servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, garantizar a los usuarios el suministro de un servicio con suficiencia continua, con calidad aceptable y apta para el consumo humano , al costo más económico posible, y estableciendo subsidios al pago de derechos correspondientes , a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, mediante: I. La distribución justa y equitativa de los beneficios, subsidios y costos que generan los servicios de agua potable y saneamiento; y II. El pago justo, proporcional y equitativo de las contraprestaciones de los servicios a cargo de los usuarios que aseguren su sustentabilidad técnica y financiera, acorde a la continuidad y calidad en la prestación del servicio.
Artículo 100. Para la determinación y actualización de las tarifas y	Artículo 100. Para la determinación y actualización de las tarifas y

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINADOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

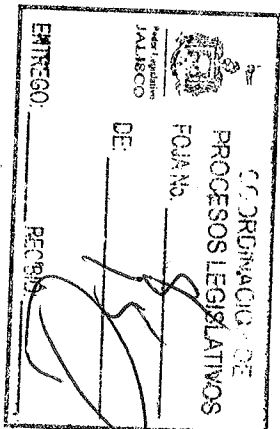
DEPENDENCIA _____

cuotas, la Comisión Estatal del Agua propondrá estructuras tarifarias tanto a los gobiernos municipales que administren el servicio de agua directamente, como a los Organismos Operadores de los gobiernos municipales que cuenten con éstos, las cuales deberán responder al contenido previsto en esta Ley y garantizar la suficiencia económica del servicio público, así como el cumplimiento de las contribuciones federales y estatales; dicha propuesta de estructura tarifaria deberá remitirse a los municipios antes del día treinta y uno de mayo del año anterior al del ejercicio fiscal para el cual se proponen. Las estructuras tarifarias propuestas no serán vinculatorias para los gobiernos municipales. Las estructuras de las tarifas de los servicios contemplarán cuando menos:

I. Los lineamientos para determinar los precios mínimos y máximos del uso doméstico, la definición del precio para la población de menos recursos o de consumos mínimos y el incremento proporcional del mismo para promover el uso eficiente del agua, a quienes usen más de la dotación mínima requerida, con los

cuotas, la Comisión Estatal del Agua propondrá estructuras tarifarias tanto a los gobiernos municipales que administren el servicio de agua directamente, como a los Organismos Operadores **Estatales o Municipales**, las cuales deberán responder al contenido previsto en esta Ley y garantizar la suficiencia económica del servicio público, así como el cumplimiento de las contribuciones federales y estatales; dicha propuesta de estructura tarifaria deberá remitirse a los municipios antes del día treinta y uno de mayo del año anterior al del ejercicio fiscal para el cual se proponen. Las estructuras tarifarias propuestas no serán vinculatorias para los gobiernos municipales. Las estructuras de las tarifas de los servicios, **para que puedan ser analizadas y aprobadas por el Congreso del Estado, deberán contemplar** cuando menos:

I...





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

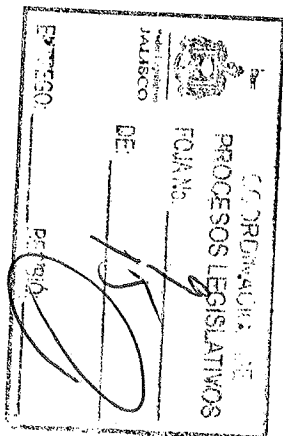
precios necesarios para garantizar la sustentabilidad del servicio que se recibe por uso y volumen requerido;
II. Los mecanismos para la determinación de costos y tarifas en atención a eficiencias según el tipo de población, sistema y municipio, a fin de estandarizar las estructuras tarifarias con eficiencias gradualmente mayores y accesibles a los municipios del Estado;

II...

Los mecanismos deberán establecer subsidios para el consumo de uso doméstico y un proceso accesible para hacerlos efectivos en el supuesto de la intermitencia del servicio, por lo cual, la tarifa deberá ser proporcional.

Los mecanismos deberán establecer subsidios en el supuesto que el agua no sea apta para consumo humano, para lo cual bastará con la denuncia del hecho por parte del usuario afectado, haciéndole de su conocimiento el resultado del análisis de laboratorio, mismo que será sin costo para el denunciante si el agua resulta sin la calidad necesaria.

Los prestadores del servicio de agua potable, sean el municipio o los organismos descentralizados operadores del mismo, estatales o municipales, deberán establecer el esquema tarifario para el cobro del derecho tratándose de uso





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. Los mecanismos para la determinación del costo marginal de aprovechamiento de la infraestructura para los incrementos de la demanda o la conexión de nueva demanda de los servicios; y IV. Los mecanismos para su actualización conforme a las variaciones de la inflación o del costo del dinero, conforme sea aplicable.	doméstico, de conformidad al índice de marginación de la localidad donde se ubique el usuario. III a IV...
---	---

XVIII. Que acorde con esta propuesta, rechazamos categóricamente que se sigan aprobando aumentos injustificados a la tarifa del agua, como si el servicio fuera ejemplar. Por eso, nuestra iniciativa legislativa que estaremos presentando en el Pleno, tiene como establecer cinco criterios mínimos y no negociables para garantizar el derecho humano al agua:

1. Que el agua sea apta para el consumo humano.
2. Que se suministre en volumen suficiente, sin cortes ni tandeos.
3. Que cumpla con estándares de calidad sanitaria.
4. Que sea disponible de manera continua.
5. Y, que el costo del servicio considere la condición social y económica de las personas.

Además, exigimos que existan reglas claras y públicas sobre las tarifas, y un programa de subsidios gubernamentales que permita compensar las fallas en el suministro y garantizar el acceso al agua a quienes más lo necesitan.

SECRETARÍA DEL CONGRESO
JALISCO
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO 10
DE 10
RECIBO
15



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XIX. Que, de esta forma, este es el inicio de un proceso no sólo para revisar la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios o las diferentes leyes de ingresos municipales, sino en general, de toda la legislación que regula este vital servicio público, con el fin de ordenarlo y darle claridad, en beneficio último de la sociedad tapatía.

XX. Que lo ya establecido no puede en ningún caso, desconocer la importancia de la participación de diversos organismos públicos y privados en las comisiones tarifarias en cita, pero si debe resignificar el proceso correspondiente, reconociendo, como lo dispone nuestra constitución, que el derecho de proponer corresponde de forma exclusiva a los ayuntamientos y que la resolución definitiva corresponde al Congreso del Estado.

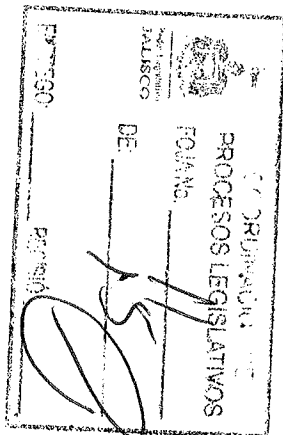
XXI. Que lo anterior debe representar devolver su verdadero sentido social a este esencial servicio público mismo que, recordemos, constituye adicionalmente un derecho humano. Por lo anterior, estas iniciativas deben constituir un llamado puntual para lo anterior, así como un recordatorio para todas las dependencias y entidades, así como para los grandes consorcios particulares que tienen adeudos en la materia, para cumplir con sus obligaciones.

XXII. Que, por ello, la presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIII. Que, todo lo anterior, nuevamente debe considerarse en beneficio de la sociedad jalisciense, que reclama mayor calidad en el





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

servicio en cita, máxime en el marco de las inundaciones y socavones que una vez más se viven con motivo del temporal de lluvias y que son circunstancias que el Congreso del Estado debe analizar al momento de definir anualmente dichas cuotas y tarifas.

Nuestra prioridad es garantizarle a cada persona en Jalisco agua suficiente, continua y de calidad.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

LEY

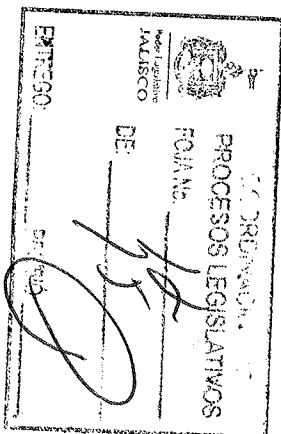
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 51, 84 Y 100 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ÚNICO. Se reforman los artículos 51, 84 y 100 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 51. Las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, serán aprobadas, autorizadas o determinadas por las siguientes instancias:

I. Los municipios propondrán, observando el artículo 101 Bis de la presente ley, las cuotas y tarifas para que, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento, sean presentadas para su análisis, dictamen y aprobación por el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la ley de ingresos municipal.

II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los municipios recibirán la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

propuesta de cuotas y tarifas por los servicios mencionadas de parte de la Comisión Tarifaria del organismo descentralizado, a más tardar el 31 de mayo, para su análisis, dictaminación, aprobación e inclusión en la iniciativa de ley de ingresos que se presenta ante el Congreso del Estado.

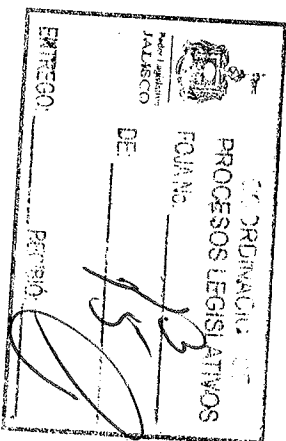
III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los municipios recibirán la propuesta de cuotas y tarifas por los servicios mencionadas de parte de la Comisión Tarifaria del organismo operador, a más tardar el 31 de mayo, para su análisis, dictaminación, aprobación e inclusión en la iniciativa de ley de ingresos que se presenta ante el Congreso del Estado.

Artículo 84. Serán principios rectores en materia servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, garantizar a los usuarios el suministro de un servicio con suficiencia continua, con calidad aceptable y apta para el consumo humano, al costo más económico posible, y estableciendo subsidios al pago de derechos correspondientes, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, mediante:

I. La distribución justa y equitativa de los beneficios, subsidios y costos que generan los servicios de agua potable y saneamiento; y

II. El pago justo, proporcional y equitativo de las contraprestaciones de los servicios a cargo de los usuarios que aseguren su sustentabilidad técnica y financiera, acorde a la continuidad y calidad en la prestación del servicio.

Artículo 100. Para la determinación y actualización de las tarifas y cuotas, la Comisión Estatal del Agua propondrá estructuras tarifarias tanto a los gobiernos municipales que administren el servicio de agua directamente, como a los Organismos Operadores Estatales o Municipales, las cuales deberán responder al contenido previsto en esta Ley y garantizar la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

suficiencia económica del servicio público, así como el cumplimiento de las contribuciones federales y estatales; dicha propuesta de estructura tarifaria deberá remitirse a los municipios antes del día treinta y uno de mayo del año anterior al del ejercicio fiscal para el cual se proponen. Las estructuras tarifarias propuestas no serán vinculatorias para los gobiernos municipales.

Las estructuras de las tarifas de los servicios, para que puedan ser analizadas y aprobadas por el Congreso del Estado, deberán contemplar cuando menos:

I...

II...

Los mecanismos deberán establecer subsidios para el consumo de uso doméstico y un proceso accesible para hacerlos efectivos en el supuesto de la intermitencia del servicio, por lo cual, la tarifa deberá ser proporcional.

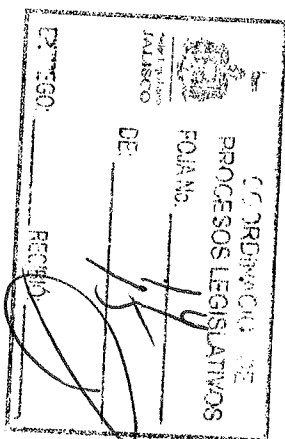
Los mecanismos deberán establecer subsidios en el supuesto que el agua no sea apta para consumo humano, para lo cual bastará con la denuncia del hecho por parte del usuario afectado, haciéndole de su conocimiento el resultado del análisis de laboratorio, mismo que será sin costo para el denunciante si el agua resulta sin la calidad necesaria.

Los prestadores del servicio de agua potable, sean el municipio o los organismos descentralizados operadores del mismo, estatales o municipales, deberán establecer el esquema tarifario para el cobro del derecho tratándose de uso doméstico, de conformidad al índice de marginación de la localidad donde se ubique el usuario.

III a IV...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco. 27 AGOSTO DE 2025.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN EL CONGRESO DEL ESTADO

DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA

DIPUTADA MARÍA CANDELARIA
OCHOA ÁVALOS

DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA
FIGUEROA

DIPUTADA MARTA ESTELA ARIZMENDI
FOMBONA

DIPUTADA NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

DIPUTADO ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ

DIPUTADA ITZUL BARRERA RODRÍGUEZ

DIPUTADO MARTÍN FRANCO CUEVAS

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de ley del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso del Estado, que reforma los artículos 51, 84 y 100 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ENTREGO: _____	
RECIBO: _____	
C. COORDINADOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO: _____	
DE: _____	
JALISCO	